



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00765-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA., contra FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ, por los siguientes defectos:

- 1). Dejaron de proporcionarse las direcciones física y digital de noticiamiento de la organización pretensora, los que han de coincidir con los divulgados para recibir enteramientos de talante judicial.
- 2). Nunca se suministró el destino físico de notificaciones de quien funge como representante legal de la sociedad convocante (ord. 10º, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).
- 3). En la pretensión 1ª, se indica que los intereses de plazo, al igual que los moratorios, deben cobrarse hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, lo que en lo absoluto consulta las reglas que rigen el causamiento de aquel primer tipo de guarismos.
- 4). Se advierte que, de conformidad con el *quantum* de las pretensiones planteadas, el actual asunto responde a la menor cuantía, lo que imposibilita que la coerción sea instada, como equivocadamente ocurrió, por el regente del ente rogante, puesto que tal persona carece de la condición de profesional del derecho.
- 5). El actual expediente fue planteado con antelación, contando con similares contenido, alcances y objetivo; ocasión en la que, una vez surtida la tramitación de rigor, su conocimiento fue atribuido a los Despachos Civiles Municipales de Yumbo (V.), sin que se tenga noticia de lo acaecido con el paginario, al ser sometido a consideración de aquellas Células Jurisdiccionales y los motivos por los cuales el libelo incoatorio es propuesto nuevamente ante la presente Judicatura. Así, deberá esclarecerse, de manera fundada y soportada, la descrita situación.

En consecuencia, se otorgará a la entidad peticionaria el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el memorial de introducción.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito genitor por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la agremiación postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2023
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68480b2311de5b70bea9e996ba65d6b86845a20d2a12967473d76e2c9c6e16d**

Documento generado en 07/02/2023 04:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>